

Proceso 76001310300620220002900 Incidente de nulidad.

Oscar Aldana <oe.aldana10@gmail.com>

Mié 08/03/2023 14:58

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (577 KB)

PODER ESPECIAL CARLOS MARIO CARMONA JUZGADO 6° C. CTO. 2022-029.pdf; Gmail - Poder Renting de Antioquia.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIF..pdf; Camara Comercio.pdf;

Buenas tardes,

OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.493.693, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 367.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 901.063.351-9, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.250, de la manera más atenta, me permito proponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, en los términos del documento adjunto:

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: Renting de Antioquia S.A.S.

DEMANDADO: Ingeniería, Consultoría y Proyectos S.A.S.

RADICADO: 76001310300620220002900

OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.493.693, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 367.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.063.351-9, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.250, de la manera más atenta, me permito proponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La presente solicitud se formula con sustento en la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, norma que expresamente establece lo siguiente:

Art. 133 del C.G.P. – numeral 8° - **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.** (Subrayas nuestras)

Como se procederá a exponer, la sociedad demandada, no ha sido debidamente notificada del auto que libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, debido a que, como me lo informa mi mandante, nunca se ha comunicado formalmente el auto admisorio de la demanda a mi representada y con ello, no se le han garantizado los derechos de contradicción y defensa en el marco del presente proceso judicial.

2. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA SOLICITUD DE NULIDAD

2.1.) La sociedad demandada, es una sociedad comercial legal y debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali, ubicada

en la carrera 98B No. 48-164, Torre 01, Oficina 20, el correo electrónico: logisticasumi@gmail.com.

2.2.) El señor Carlos Mario Carmona en ejercicio de sus funciones como representante legal de la sociedad Ingeniería, Consultoría y Proyectos S.A.S., **se enteró de la existencia del proceso Ejecutivo debido a que le efectuaron el embargo de unas volquetas propiedad de la sociedad demandada.**

2.3.) Mi representada, tal como me lo informa mi mandante no ha recibido comunicaciones adicionales ni ha recibido de forma debida la notificación del auto admisorio de la demanda en el presente proceso proveniente del apoderado de la parte demandante.

2.4.) Por lo tanto, tampoco recibió copia de la demanda, anexos ni demás piezas procesales que le hubiere permitido advertir la existencia del proceso y ejercer su derecho de defensa.

Consecuencia, de lo anteriormente expuesto es que mi representada no puede tenerse como notificada personalmente en el presente proceso y, en armonía con lo anterior, ha de ser declarada la nulidad de todo lo actuado por parte del Despacho desde el auto que libra mandamiento de pago, en su lugar, volver a rehacer las actuaciones procesales tendientes al traslado de la demanda a mi representada, en aras de garantizar el ejercicio adecuado del derecho de defensa, contradicción y el debido proceso de mi representada.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional de Colombia ha definido por notificación, lo siguiente:

*“[E]l acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran. **Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.**”² (Subrayas y negrillas nuestras)*

2 Auto 002 de 2007. M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Adicionalmente, al abordar la importancia de las notificaciones en los procesos judiciales como un presupuesto esencial para la materialización del debido proceso de sus intervinientes, la Corte Constitucional ha tenido en invariable y pacífica forma que dicha corporación “[...]ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio

idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”³.

Las formas y en general, el entramado jurídico – procesal vigente contemplado en el Código General del Proceso, tienen una importancia capital en el marco de un Estado Social de Derecho, ya que solo a partir del cumplimiento estricto de normas objetivas que consagran el conducto mediante el cual se accede a la administración de justicia, es que precisamente los Despachos judiciales pueden garantizar a los particulares una solución sustancialmente justa que tienda a materializar la efectividad de los derechos subjetivos. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido en forma pacífica lo siguiente:

“[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.” ⁴ (Subrayas y negrillas nuestras)

3 Sentencia T-400 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

4 Sentencia T- 1306 de 2001. M.P.

Ahora bien, revisando la norma vigente para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el artículo octavo del Decreto 806 del 2020 prescribe expresamente que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*** “

De la norma anteriormente coligada es claro que la notificación personal comprende el envío de la providencia mediante la cual se admitió la demanda en el proceso, junto con la demanda y sus anexos; situación que brilla por su ausencia, tal y como ilustramos anteriormente. Situación está que vicia de nulidad completamente la actuación de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Es por lo anterior que, en este caso, ante la inobservancia de las normas procesales propiciada por la parte demandante, resulta no solo conveniente, sino necesario y ajustado a la norma por parte del Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago.

4. AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA

Durante el desarrollo de un proceso jurisdiccional pueden presentarse ciertas irregularidades que afectan el derecho fundamental de defensa y con ello, el debido proceso de las partes, por lo que por su trascendencia se sancionan con la nulidad por parte del legislador (excepcionalmente por el constituyente), con el objeto de retrotraer las actuaciones surtidas con violación al debido proceso y adecuar nuevamente el trámite a lo que un debido proceso amerita.

Así las cosas, el artículo 133 del C.G.P. establece un catálogo de causales de nulidad procesal, entre las que destacamos para los efectos de la presente solicitud la señalada en los numeral 8° de la citada norma.

El numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo en todo o en parte **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”**

En este caso se configura la causal contemplada en el numeral 8° de la citada norma en tanto que el auto que admitió la demanda, no se notificó a mi representada en debida forma por lo expuesto en precedencia.

En este caso, mi representada al no ser notificada en debida forma, no se ha enterado legal y formalmente del auto admisorio de la demanda, ni ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

5. NO EXISTEN OTROS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PUEDA TUTELAR EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA

En atención al estado actual del proceso, mi poderdante no cuenta con otras herramientas procesales a través de las cuales, válidamente, pueda hacer valer su derecho de defensa dentro del proceso.

No estamos en presencia de una irregularidad que bien pueda ser atacada, por ejemplo, mediante la interposición de recursos. Así las cosas, la solicitud de nulidad es el mecanismo idóneo al que mi poderdante puede acudir en aras de garantizar su derecho de defensa.

6. SOLICITUD

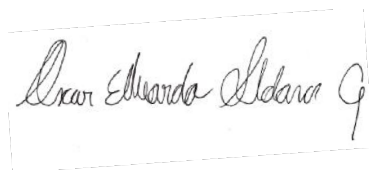
- a.) Por las razones antes expuestas le solicito, de manera respetuosa al Despacho que con base en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133, así como en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libra mandamiento de pago, esto es, desde el 8 de abril de 2022 y, en consecuencia, se surtan nuevamente todas las actuaciones procesales que se llevaron a cabo sin que mi poderdante estuviere notificada de forma adecuada dentro del proceso.
- b.) E, igualmente, solicito se sirva dar traslado del expediente al suscrito apoderado para la notificación de la demanda y así poder ejercer en debida forma el derecho a la defensa y contradicción.

7. PRUEBAS

- Poder para actuar.

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar las direcciones de correo electrónico del suscrito y su poderdante: oe.aldana10@gmail.com y logisticasumi@gmail.com

Atentamente,



OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.032.493.693

T.P. No. 367.092 del C. S. de la J.

Oe.aldana10@gmail.com

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali
E. S. D.

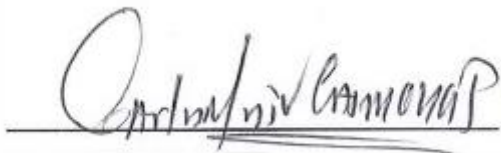
ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Renting de Antioquia S.A.S.
DEMANDADO: Ingeniería, Consultoría y Proyectos S.A.S.
RADICADO: 76001310300620220002900

CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.250 obrando en nombre y representación de la sociedad **INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 9001.063.351-9, manifiesta que confiere Poder especial amplio y suficiente al Abogado **OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.493.693, portador de la tarjeta profesional No. 367.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre represente los intereses de la sociedad demandada en el presente proceso ejecutivo, así como para notificarse de la demanda que cursa en su Despacho.

El apoderado cuenta con las más amplias facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, elevar las peticiones indemnizatorias que considere pertinentes, peticiones especiales, contestar la demanda, presentar recursos y en general, realizar todas aquellas gestiones que considere necesarias para el cabal desempeño del mandato conferido.

Sírvase reconocer personería jurídica al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
C. C. No. 18.387.250
INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S.
Representante legal
logisticasumi@gmail.com

Acepto,

OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ
C.C. 1.032.493.693
T.P. 367.092 C.S.J.
oe.aldana10@gmail.com



Oscar Aldana <oe.aldana10@gmail.com>

Poder Renting de Antioquia

1 mensaje

Carlos Mario Carmona <logisticasumi@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 17:15

Para: "oe.aldana10@gmail.com" <oe.aldana10@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Envío poder para el proceso del Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali, radicado 2022-029 y para efectos de trazabilidad.

—
Atentamente,

CARLOS MARIO CARMONA*Ingeniería, Consultoría y Proyectos**Cl 31 # 71 - 31 Belén Rosales**Cel. 3176364715**logisticasumi@gmail.com***PODER ESPECIAL CARLOS MARIO CARMONA JUZGADO 6° C. CTO. 2022-029.pdf**

21K

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S.
Nit.: 901063351-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 980395-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 98 B48 # 164 T - 01 OF 203 CONDOMINIO SAN FELIPE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: logisticasumi@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3058429
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3176364715

Dirección para notificación judicial: KR 98 B48 # 164 T - 01 OF 203 CONDOMINIO SAN FELIPE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: logisticasumi@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3058429
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3176364715

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de marzo de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2017 con el No. 3813 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de todas y cada una de las operaciones relacionados con la comercialización, importación, exportación, comercial, industrial y de servicios y se orientara principalmente al desarrollo de las ramas de la arquitectura e ingeniería en todos sus campos, pudiendo desarrollar entre otras actividades las siguientes: diseño arquitectónico, construcción, remodelación, adecuación y venta de toda clase de bienes inmuebles, dirección, ejecución, interventoría y consultoría por administración o por contrato de obras de construcción y urbanismo, contratación y subcontratación para la ejecución de obras civiles y montajes para el control de generación de energía, construcción y mantenimiento de puentes, carreteras, gasoductos, poliductos, oleoductos, aeropuertos, vías férreas, plazas, calles, canales fluviales, puertos, terminales, autopistas, construcciones civiles, ambientales, montajes de instalaciones de fuerza de alumbrado para plantas industriales, establecimientos comerciales y habitacionales, espacio público, compra, venta, extracción transformación, distribución y transporte de materias primas y/o minerales en estado natural o en proceso de transformación para hacerlos aptos para la utilización en la industria de la construcción en sus diversas ramas. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, actividades de consultoría de gestión transporte de carga por carretera, comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito, tales como: girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

negociar toda clase de instrumentos comerciales o títulos valores o de crédito y demás actos jurídicos relacionados con estos Llevar a cabo todo tipo de uniones comerciales, tales como consorcios, uniones temporales, etc. Con otras sociedades o personas jurídicas y naturales.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$2,500,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$2,500,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$2,500,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 14 de marzo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2017 con el No. 3813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	C.C.18387250

Por Acta del 22 de febrero de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2021 con el No. 3911 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA CAMILA MONTOYA RENDON	C.C.1152197441
SUPLENTE		

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT del 22/02/2021 de Asamblea De Accionistas	3786 de 03/03/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 7730

Demanda de: JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA Y SOFIA ISABELA ATEHORTUA GIRALDO
Contra: INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S.

Proceso: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Documento: Oficio No.408 del 22 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de septiembre de 2022 No. 1579 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$15,615,406

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8817981, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KFN2AZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.